



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 -2024-MDI



Independencia, 03 de junio de 2024.

CODIGO TRAMITE
161273-20
<http://sgd3mdl.mundl.pe/repo.php?r=452472&p=71421>



VISTO, el Expediente Administrativo N° 161273-16: Recurso de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 091-2024-MDI/GM, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe Legal N° 312-2024-MDI-GAJ/G, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros actuados, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; concordante con el artículo 43°, que señala: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1, señala que: **"Principio de Legalidad.- Toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley"**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 091-2024-MDI/GM, de fecha 26 de marzo de 2024, **SE RESUELVE: "Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 282-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 06 de julio de 2023, en concordancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, RETROTRÁIGASE el presente procedimiento hasta una nueva calificación de la solicitud de sub división de lote del predio ubicado en el pasaje La Cantuta S/N, Mz. 56-A, Lote 1, Urbanización Buenos Aires, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, presentado con fecha 03 de mayo de 2023 por el administrado Custodio Jonás Cano Cordero"**;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 -2024-MDI

su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, por su parte, el artículo 220° de la norma en mención establece sobre el recurso de apelación, que a la letra dice: “(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, con Expediente N° 161279-16, el administrado CANO CORDERO CUSTODIO JONÁS, interpone Nulidad de la Resolución Gerencial N° 091-2024-MSI/GM, de fecha 26 de marzo de 2024; argumentando que el trámite de Subdivisión es de pleno conocimiento de la señora Nolberta Benedicta Ramírez Bailón, mis hijos ERIC y HENRY, es más ha estado presente cuando el ingeniero residente responsable de la elaboración de la MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS ha tomado las mediciones del LOTE POR LO TANTO ES FALSO DECIR QUE NO TUVO CONOCIMIENTO. Asimismo, argumenta que presentó los documentos sin la firma de la señora Nolberta Benedicta Ramírez Bailón, conforme se muestra en los documentos legalizados;

Que, de autos, se tiene el Escrito de fecha 7 de septiembre de 2023 presentado por la señora Nolberta Benedicta Ramírez Bailón mediante el cual solicita LA NULIDAD DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y DE LOS PLANOS VISADOS CON PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN DE LOTE TRAMITADOS POR EL SEÑOR CUSTODIO JONÁS CANO CORDERO Y LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 282-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 06 de julio de 2023, por cuanto no tuvo conocimiento absoluto de dicho trámite, que si bien es cierto existe una Sentencia Judicial de Divorcio donde se recomienda la división del predio en 50% para cada cónyuge, esta acción debió de haberse realizado de manera coordinada con la aprobación de ambos y no de manera soterrada e indebida como se ha realizado, excluyéndose mi participación en todos los actuados en cada una de las oficinas, sino al contrario, dando fe a lo presentado de manera unilateral por el mencionado trámite, AL EXTREMO DE LLEGAR A FALSIFICAR BURDAMENTE MI FIRMA EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE;

Que, sobre ello, en el Expediente Administrativo contamos con documentos que fueron presentados por el señor Cano Cordero Custodio Jonás para el trámite de Visación de Planos de Subdivisión los mismos que se encuentran anexados a fojas 1 al 9 y del 19 al 51, en donde se puede apreciar a simple vista que la firma de la señora Nolberta Benedicta Ramírez Bailón ha sido adulterada;

Que, el apelante señala que en la Carta N° 032023-CCC, de fecha 30 de noviembre de 2023 había realizado el descargo a la oposición de la señora Nolberta Benedicta Ramírez Bailón presentando documentos legalizados con notario público; empero, de la verificación del expediente existe una adulteración en el sello de recepción del trámite administrativo de la entidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 -2024-MDI



edil, por cuanto a fojas 48 se encuentra el Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU, en donde se observa que la hora de recepción es 15.33 y a fojas 93 se tiene el Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU, en donde se observa que la hora de recepción es 15.31; también se observa que la rúbrica del recepcionante de la entidad edil en los FUHU son totalmente diferentes; por lo que se infiere que ha existido una adulteración en la presentación de documentos con la finalidad de la Visación de planos de subdivisión, en ese entendido las alegaciones del apelante no se ajusta a la verdad, por lo tanto se ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, del recurso impugnativo se observa que la unidad orgánica competente en su oportunidad informa que el procedimiento de Visación de Planos de Subdivisión fueron aprobados sin tener en cuenta que existía irregularidades en los documentos presentados por el apelante, como es la adulteración de la firma de la señora Nolberta Benedicta Ramírez Bailón y en la presentación por Mesa de Partes en horarios diferentes y con autorización y aprobación de la Visación de Planos de Subdivisión solicitado por el apelante fue emitida en contravención del Ítem 70 del TUPA institucional aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, respecto al trámite de Subdivisión de Lote Urbano (menor a 5000 M²) que dispone como requisito, entre otros, lo siguiente: *“El formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que intervienen”, situación que no se ha dado en el presente caso*”;

Que, se tiene que tener en consideración que el procedimiento administrativo de Visación de planos de subdivisión se encuentra tipificado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de esta municipalidad, por lo que, mediante dicho procedimiento no se afectan los derechos de propiedad ni reconocen derechos de posesión, por lo tanto, la solicitud de Visación de planos de subdivisión presentado por el apelante no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, razón por la cual se ha DECLARADO LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 282-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 06 de julio de 2023, que autoriza y aprueba la Visación de Planos de Subdivisión;

Que, mediante Informe Legal N° 312-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo evaluado los antecedentes OPINA EN DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor CANO CORDERO CUSTODIO JONÁS contra la Resolución Gerencial N° 091-2024-MSI/GM, de fecha 26 de marzo de 2024, que resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 282-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 06 de julio de 2023; así como declarar agotada la vía administrativa;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 -2024-MDI



Que, por todo lo antes fundamentado corresponde **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado CANO CORDERO CUSTODIO JONÁS contra la Resolución Gerencial N° 091-2024-MDI/GM, de fecha 26 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20) y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor CANO CORDERO CUSTODIO JONÁS contra la Resolución Gerencial N° 091-2024-MSI/GM, de fecha 26 de marzo de 2024, que resuelve **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 282-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 06 de julio de 2023; conforme a los fundamentos largamente expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A mérito de lo resuelto precedentemente **DAR POR AGOTADA** la vía administrada.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el acto resolutivo a las partes del procedimiento a la Gerencia Municipal, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

LCCV/mkcp.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE